

NUMERO	PARTIDO JUDICIAL	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE	PERTENENCIA	L I M I T E S	SUPERFICIE (HECTAREAS)	
						PUBLICA	TOTAL
164	GANDIA	BARIG	MONTES DE BARIG	AYUNTAMIENTO DE BARIG	S.- Términos Municipales de Agrón y Alfafara -- (provincia de Alicante). O.- Monte de U.P. nº 12 "La Umbrac" perteneciente al ICMA, en término municipal de Ontinyent.  Parcela "El Toro" R.- Término municipal de Siset de Valldigna. T.- Carretera de Siset a Barig y fincas particulares, en parte mediante el camino de Las Casas. D.- Fincas particulares, en parte mediante el camino de Barig al 714 de Corralis. U.- Término municipal de Siset de Valldigna.  Parcela "Siset-Aldaya" R.- Fincas particulares, en parte mediante camino de Barig al 714 de Corralis. C.- Término municipal de Gandía. B.- Términos municipales de Gandía, Pinet y Ougtreronda. G.- Términos municipales de Quatretonda y Siset de Valldigna.  Parcela "La Drova" R.- Término municipal de Siset de Valldigna. E.- Terrenos particulares. S.- Fincas particulares. O.- Terrenos particulares y carretera de Barig a Siset.	921'57	943'00

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**19034** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 33/1986, promovido por don Emilio Amiano Imaz.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao ha dictado sentencia, con fecha 28 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 33/1986 en el que son partes, de una, como demandante, don Emilio Amiano Imaz, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición efectuada a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de aplicación de coeficiente, actualización y abono de atrasos de su pensión de jubilación. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el presente recurso número 33/1986, interpuesto por el Procurador don Germán Apalategui Carasa, en nombre y representación de don Emilio Amiano Imaz contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición, presentada el 14 de junio de 1985 a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, para que se le aplicase el coeficiente multiplicador 5 y grado 3, a su pensión de jubilación con efectos al 31 de diciembre de 1979, actualizándose aquella y abonándole los atrasos correspondientes, declaramos ajustado a derecho dicho acto desestimatorio presunto, y lo confirmamos. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, el Subsecretario, Juan Ignacio Molto Garcia.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**19035** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.752/1985, promovido por doña Angela Quiles Ramírez.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.752/1985 en el que son partes, de una, como demandante, doña Angela Quiles Ramírez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, fechada el día 12 de febrero de 1986, que desestimó el recurso de alzada sobre modificación del haber regulador de la pensión de viudedad fijada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando como estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Angela Quiles Ramírez, contra denegación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 19 de septiembre de 1985, ante el Ministerio de Administración Territorial, contra desestimación tácita por silencio de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de la petición formulada el 6 de marzo de 1985, sobre modificación en el haber regulador de la pensión de viudedad de la recurrente, y contra resolución expresa de 12 de febrero de 1986, se desestima recurso de alzada. Debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho, y por tanto nulas las indicadas resoluciones, y en su lugar reconocemos la situación jurídica individualizada de la recurrente con el derecho de que le sea revisada la pensión de viudedad con aplicación del coeficiente 5, tanto en el haber básico como en las mejoras con efecto de 1 de mayo de 1982, desestimando el pedimento de intereses legales; todo ello, sin hacer expresa imposición de costas en el recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto Garcia.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.